

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501607
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/04/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2501607. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver las nuevas preferencias del Programa Individual de Atención (PIA) formuladas el 04/06/2024.

La persona en situación de dependencia, con un grado inicial 1 solicitó revisión de grado el 04/06/2024 así como nuevas preferencias en el Programa Individual de Atención, solicitando la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial. El 28/08/2024, la Conselleria resolvió concederle el grado 2 pero todavía no ha resuelto respecto de las nuevas preferencias.

Por ello, el 07/05/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto y, tras solicitar ampliación de este plazo, registramos el informe solicitado el 25/06/2025. En el mismo, la Administración indicaba que, tal y como exponía la persona en su queja, todavía no había resuelto la solicitud de nuevas preferencias, no siendo capaz de concretar una fecha aproximada de resolución del expediente.

Tras lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202501607, el 21/07/2025](#), en el que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda los siguientes pronunciamientos:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- 2. SUGERIMOS** que, dado que se ha excedido ampliamente el plazo máximo establecido para la resolución de la solicitud de nuevas preferencias que la persona interesada realizó proceda, con carácter urgente, a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre su derecho a la prestación económica solicitada.

Registramos la preceptiva respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestras consideraciones el 09/09/2025, transcurrido ampliamente el plazo de que disponía para ello. En ella, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda reiteró que la Resolución de revisión del programa individual de atención las realiza «por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder».

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 21/07/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien debe continuar esperando para que se resuelva la solicitud de nuevas preferencias formuladas el 04/06/2024.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1. b de la Ley 2/2021, ya citada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana